



# Marco jurídico relacionado con violencia por prejuicio



# Contenido

1. Violencia por prejuicio
2. Consideraciones generales sobre el marco jurídico sobre violencia por prejuicio en Colombia
3. Circunstancia de mayor punibilidad de móviles de intolerancia o discriminación
4. Feminicidio de mujeres trans
5. Feminicidio de mujeres en razón de sus orientaciones sexuales diversas
6. Homicidio de hombres en razón de sus orientaciones sexuales diversas
7. Homicidio de hombres en razón de su identidad de género diversa
8. Actos de discriminación y hostigamiento
9. Caso Azul Marín



# 1. Violencia por prejuicio

El prejuicio es una actitud positiva o negativa respecto a los miembros de un *grupo* – es decir, una tendencia o predisposición psicológica a responder a ellos mediante una evaluación positiva o negativa– en razón de su pertenencia a dicho *grupo* (Herek, 2004, p.17).



Esta actitud depende de un contexto social que la hace posible (Gómez, 2008, p.91; Eagly y Diekman, 2005, p.23). Por ello, al analizar el prejuicio debe considerarse la psicología individual de la persona y el contexto social (Eagly y Diekman, 2005, p.23).



Supone la racionalización o justificación (Gómez, 2008, p.91; Eagly y Diekman, 2005, p.27) de las acciones positivas o negativas frente al *otro*.

Gómez, M. (2008). Violencia por prejuicio. En Motta C. y Saénz M. (eds.), *La mirada de los jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana. Tomo 2*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University Washington College, Center for Reproductive Rights.

Eagly, A. y Diekman, A. (2005). What is the problem? Prejudice as an Attitude-in-Context. En Dovidio J., Glick P., y Rudman, L. (eds.), *On the Nature of Prejudice. Fifty Years after Allport*. US, UK, Australia: Blackwell Publishing.

Herek, G. (2004). Beyond “Homophobia”. Thinking About Sexual Prejudice and Stigma in the Twenty-First Century. *Sexuality Research & Social Policy*, 1(2), (6–24).



# 1. Violencia por prejuicio

Las violencias por prejuicio son aquellas que están motivadas por actitudes valorativas negativas respecto a la víctima, en razón de su pertenencia a un grupo poblacional determinado. Tales valoraciones permiten racionalizar y justificar las violencias. (Caribe Afirmativo, 2019)

**MÓVIL PREJUICIOSO**

Complicidad social

(Gómez 2008; 2004)

Impactos simbólicos

(Gómez 2008; 2004)

Temor en las demás personas del grupo poblacional

Refuerzo de los estereotipos y prejuicios sociales



---

## 2. Consideraciones generales sobre el marco jurídico sobre violencia por prejuicio

La legislación penal no hace referencia expresa a la violencia por prejuicio.

---

Hay tipos penales, circunstancias de agravación y circunstancias de mayor punibilidad en el Código Penal que cobijan algunas formas de violencia por prejuicio.



### 3. Circunstancia de mayor punibilidad para delitos inspirados en móviles de intolerancia o discriminación: art. 58.3 Código Penal

“la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima”  
(subrayado fuera del texto original)



## Sentencia C-257 de 2016

- El art. 58.3 del Código Penal incluye la identidad de género:  
La Corte Constitucional señaló que “[c]uando se expidió el Código Penal en la comunidad jurídica se asimilaban las nociones de orientación sexual y de identidad de género, por lo cual debe presumirse que el legislador quiso agravar ambas modalidades de discriminación”.



# Algunas discusiones adicionales

- ¿Se debe distinguir el sexo-género de la identidad de género?



Por parte de los movimientos trans existe interés por el reconocimiento expreso de su identidad de género, es decir, que se nombre.

Por otro lado, puede entenderse una comprensión amplia del sexo-género, que trasciende la perspectiva del sexo biológico vs. género cultural y comprende la identidad de género.





## 4. Femicidio de mujeres trans

El femicidio en Colombia: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia de marzo 4 de 2015, Rad. 41457

- Para hechos anteriores a la Ley 1761 de 2015, la Corte Suprema ha señalado que no se limita al asesinato de mujeres en razón de la misoginia, sino también cuando:
  - Se da muerte a una mujer por aversión hacia la misma.
  - Se da muerte a una mujer en “contexto de dominación (público o privado) y donde la causa está asociada a la instrumentalización de que es objeto”.



## 4. Femicidio de mujeres trans

**Ley 1761 de 2015: Delito autónomo de feminicidio - Art. 104A Código Penal**

- Con el tipo autónomo de feminicidio, “se da muerte a una mujer por el hecho de ser mujer o por motivos de identidad de género”.



## 4. Femicidio de mujeres trans

Al leer la norma encontramos que se reconoce que las mujeres trans pueden ser víctimas de femicidio. Veamos qué dice el artículo:

Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su **identidad de género** o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las **siguientes** circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.



## Algunas discusiones

¿El tipo penal de feminicidio puede aplicarse cuando una persona mata a un hombre trans, a quien percibe como mujer, por su expresión de género?



Existe un debate entre argumentos jurídicos vs. argumentos políticos y sociológicos. Al aplicar el tipo penal de feminicidio se puede estar negando la identidad de género de la víctima. En ese sentido, hay que elegir entre identidad de género real vs. identidad de género percibida para definir, ¿cuál es el móvil? El debate sigue vigente.



# Algunas discusiones

¿Se requiere un tipo penal de transfeminicidio?



La creación de un tipo penal de transfeminicidio permite el reconocimiento de las particularidades de la violencia contra mujeres trans por su identidad de género. Sin embargo, sobre ello también existen debates, porque el feminicidio permite una comprensión de la violencia contra mujeres trans como parte de las violencias basadas en género o las violencias por prejuicio relacionadas con el género. Como en la pregunta anterior, el debate sigue vigente.



# Algunas discusiones

¿Se puede aplicar el tipo penal de feminicidio en conjunto con la circunstancia de mayor punibilidad del art. 58.3?



Sí, es posible aplicarlo cuando confluyen motivos discriminatorios relacionados con el género o la identidad de género y motivos discriminatorios relacionados, por ej., con la religión o las creencias.



## 5. Femicidios de mujeres en razón de sus orientaciones sexuales diversas

### Femicidio agravado

- El femicidio se agrava cuando es cometido "**por prejuicios** relacionados con la condición étnica o la orientación sexual".



## 6. Homicidios de hombres en razón de sus orientaciones sexuales diversas

Homicidio – aplicando la circunstancia de mayor punibilidad art. 58.3

Al homicidio de un hombre gay por razón de su orientación sexual se le puede aplicar la circunstancia de mayor punibilidad del 58.3.





## 7. Homicidios de hombres en razón de su identidad de género diversa

### Discusiones vigentes

- Hay quienes consideran que:
  - Es un homicidio con circunstancia de mayor punibilidad.
  - O un feminicidio por motivos de la identidad de género.



## 8. Actos de discriminación y hostigamientos

**Discriminación:** El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este tipo penal también es aplicable a la violencia contra personas LGBT.



## 8. Actos de discriminación y hostigamientos

**Hostigamiento.** El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.

Este delito también es aplicable a la violencia contra personas LGBT.



## 9. CoIDH. Caso Azul Rojas Marín y Otras Vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de marzo de 2020.

Ahora, revisemos qué ha dicho la Corte Interamericana sobre la violencia contra personas LGBT:

- **El derecho a la igualdad y no discriminación es un tema transversal**, que es tomado en consideración como un aspecto importante en el análisis de las violaciones a los derechos humanos a la libertad personal, a la integridad personal y vida privada, y a las garantías judiciales y protección judicial de Azul. Por ello, al final la Corte declara la responsabilidad del Estado por la violación de dichos derechos estuvo relacionada con el incumplimiento de las obligaciones protegerlos sin discriminación.
- Se reconoce que en el caso de Azul, **la detención ilegal y arbitraria, la tortura y la violencia sexual fueron motivadas por prejuicios relacionados con la orientación sexual de la víctima**. Para ello, la Corte desarrolla analiza los hechos indicadores de prejuicio en el caso y argumenta por qué, a partir de ellos, se observa que las violaciones a los derechos humanos tuvieron móviles prejuiciosos.



## 9. CoIDH. Caso Azul Rojas Marín y Otras Vs. Perú

En el fallo, no solo se reconoce el papel del prejuicio en las violencias que las autoridades peruanas cometieron en contra de Azul – detención ilegal y arbitraria, tortura y violencia sexual–. También se analiza cómo estos prejuicios influyeron negativamente en las autoridades encargadas de garantizarle el acceso a la justicia por los hechos sufridos. Entre las prácticas prejuiciosas observadas por la Corte destacan las orientadas a cuestionar la credibilidad de la víctima por su orientación sexual. Invitamos a fiscales, policías judiciales y jueces a reconocer que los prejuicios afectan las garantías judiciales de las personas LGBT y a proteger el acceso a la justicia libre de discriminación para ellas.



## 10. Análisis de casos

**Ahora, revisemos un caso que ocurrió en Colombia y apliquemos los conceptos:**

Corina, una mujer trans y lideresa social, llegó a vivir a una pequeña ciudad. Ella ejercía el trabajo sexual. Una noche se encontraba compartiendo con unas amigas y unos conocidos. Estaban tomando y bailando. Luego de la fiesta, ella se fue a un motel con uno de los hombres que estaban ahí y tuvieron relaciones sexuales. Al parecer, durante la noche Corina le envió una foto del hombre a una amiga por whatsapp, diciéndole “mira el pollito que me comí”. Después de intercambiar algunos mensajes con su amiga, nadie volvió a hablar con Corina. Al día siguiente fue encontrada sin vida, desnuda, tirada en el piso de la habitación del motel, con 17 heridas de arma cortopunzante. La mayoría de las heridas estaban dirigidas al rostro, al cuello y una de ellas a los senos. El celular de la víctima no apareció. Posteriormente, el hombre fue capturado, con algunos rasguños en el brazo, que señaló habían sido ocasionados por la víctima.





## 10. Análisis de casos



Pensemos un poco. ¿Podemos hablar de violencia por prejuicio en el caso de Corina?



## 10. ¿El caso de Corina es de violencia por prejuicio y por qué?

El caso de Corina sí es de violencia por prejuicio. En este caso se evidencian diferentes hechos objetivos indicadores del prejuicio como:

- Corina tenía una identidad de género visible en un territorio pequeño.
- El cuerpo de la víctima fue encontrado en posición sexualizada y desnudo.
- El hecho ocurrió en un lugar donde la víctima realizaba trabajo sexual.
- El asesinato fue cometido con sevicia al tratarse de 17 puñaladas.
- Los ataques fueron dirigidos a partes del cuerpo que están asociadas a la identidad de género de la víctima y la forma en que la expresaba, porque eran su rostro, cuello y seno.





## 11. ¿Qué tipo de violencia por prejuicio es el caso de Corina?

Este es un caso de violencia por prejuicio excluyente en la medida en que el victimario buscaba eliminar a la víctima. Esto evidencia que la identidad de género de la víctima es incompatible con el orden del perpetrador.

Si Corina no hubiese muerto a partir de la conducta, la violencia seguiría siendo excluyente porque la violencia por prejuicio se enfoca en el móvil prejuicioso de la conducta y el uso que se le dé a ese prejuicio. En el caso de Corina el prejuicio se utilizó para excluir.



## 11. ¿Cuál es el marco jurídico aplicable en el caso de Corina?

Finalmente, en el caso de Corina aplica el tipo penal de feminicidio por tratarse del asesinato de una mujer por motivos de su identidad de género.

¿Quieres aprender más sobre casos? La actividad 3 de este módulo está dedicada a ello.

